

cuatrocientos cuarenta B. ma
yor de edad, casado, empleado
cesante.

Don Fernando Ponte
Montemayor, natural de la Coru
ña, vecino de esta ciudad, con do
micilio en la Calzada del Cerro
numero cuatrocientos cuarenta,
mayor de edad, casado y cesante.

Don Juan Martin
Arango, natural de Asturias,
vecino de esta ciudad, con residen
cia en la Calle de Romay, nume
ro cinco, mayor de edad, soltero,
empleado, cesante.

Don José Lorenzo
y García, natural de la Habana,
vecino de esta ciudad, con residen
cia en la Calle del Rayo numero
cuarenta y uno, mayor de edad,
casado, empleado cesante.

Don Luis Fernandez
Margarrido, natural de Lugo
vecino de esta ciudad, mayor de

edad, soltero, empleado, cesante.

Don Ramón A. Mel-
loza, Dolleuarte-carricayri,
natural de Sibacoa, provincia de la
Habana, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, viudo, empleado cesante.

Don Bonifacio
Mauro y Creoso, natural de
la Habana vecino de esta ciudad,
con residencia en la Calle Real de
Regla mayor de edad soltero
empleado cesante y

Don Manuel Lopez
Incognito natural de Santiago de
Compostela, provincia de la Coruña, vecino
de esta ciudad mayor de edad, solte-
ro empleado, cesante

Aseguran todos
los comparecientes hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dican:
Que dan y confieren

podery cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
Juan Garcia Gomez y a Don
Gervasio Carbajosa y Tamayo
ambos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre
de las comparecientes puedan las
dos y cada uno de ellos con la cualidad de Insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar y presentar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en todas las Dependencias del Estado, hasta obtener de quien corresponda, el cobro de las cantidades que el Gobierno le pague por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos como un plegado que fueron de esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

384

bre de mil ochocientos noventa y
ocho, segun documentos justifica-
tivos del adeudo: a cuyo fin les nom-
bran sus representantes con tal objeto,
y les autorizan para que puedan
vender, ceder o negociar dichos docu-
mentos por el precio y condiciones que
tengan por conveniente, recibir su
importe al contado o a plazos, firmen
recibos cartas de pago que sean preci-
sas y las escrituras publicas con las
solemnidades de derecho y hagan
cuanto mas fuere necesario para lle-
nar cumplidamente este mandato:
con facultad para sustituir el pre-
sente poder en la persona, o personas
que estimen conveniente, y cuantas
veces lo crean necesario, pues para
todo lo relacionado, incidencias y conse-
cuencias se les autoriza, obligandose
los poderdantes a tener por firme
y valido cuanto los apoderados hicie-
ren con arreglo a las facultades que
se les confieren.

Y a la primera de lo expues-
to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, y por
conocido yo el Vice-Consul a los
comparecientes, los identifican los
testigos de conocimiento Don An-
dor Gasolita y Suria, y Don
Sacinto Mata y Cruzillo, am-
bos mayores de edad y de este ve-
cindario, quienes me aseguran
que los otorgantes son los mismos
que se titulan en esta escritura, en
presencia de los testigos instru-
mentales Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Man, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul a los
otorgantes y testigos que remu-
ciaron a hacerlo por si, se ratifi-
can los primeros y firman
todos, dando fe yo el Vice-Consul

de quanto el presente contiene

Luis Ferrnandez Margarrido

Manuel Lopez

D^or Carlos Donoso

Eduardo Laborde

Ant. Valentin Lopez

Fernando Ponte y Montemayor
Jamon Adellencio

Juan Martinez

Bonifacio Maure

Secundo

Jose Lozana

Jacinto Ullata

Amador Gavilana

Antonio Diaz

Ante mi

Juan Lopez

de lo expues
cho. —
organ, y
ul a los
hican, los
Don An
y Don
ujillo, au
le este ve
segman
y misun
critura, a
y instr
io Dia
Francisco
le este ve
sin excep
documenta
ul a los
re remun
si, se tal
firmam
Vice-Cons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

Potenz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Numero ciento treinta y ocho.

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura al
día de su otor-
gamiento.

Potest.

En la ciudad de la Habana a dos de marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potors y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dña Emma Rodriguez Baluja natural y vecina de la Habana, con residencia en la Calle del Posito número treinta y seis, mayor de edad, casada acompañada de su legítimo esposo Don José Díaz mayor de edad, quien concede a su citada esposa licencia marital para el presente acto, previendo en derecho.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, espe

cial y tan bastante como por de-
cho se requiera y sea necesario, á
Don Ricardo Boan y Calle
jas y á Don Emilio Infesta
Bares, ambos mayores de edad y
vecinos, el primero de la Comuna y el
segundo de Madrid, para que en
nombre de la compareciente presen-
tan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de Insolidum,
juntos ó separadamente con au-
tenta independencia, presenten y
recopen documentos, firmen ins-
tancias, recursos, liquidaciones, no-
minas y nominillas, perciban y
hacer efectivas las cantidades que
se acuerden y le correspondan á
la otorgante tanto de lo atrasado
como de lo corriente, por sus ha-
beres como Pensionista de Monte-
pío Civil según Real orden de
veintiseis de Marzo de mil ochocien-
tos noventa y ocho por la Paye-
suria de la Junta de Clase Pa-

sivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo: á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y primeramente, cuando los documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó en cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Rovira ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Emma Rodriguez

Jose D. Galup

Octavio Malvelly

Melchor Valls.

Ante mi
Juan P. Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Recapitulo pri-
mera copia de es-
ta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento treinta y nueve
Discernimiento de voto.

En la ciudad de la Habana a tres de
Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan
Potous y Martínez, Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece Don Melchor
Suárez y Monasterio, natural de Tiego,
provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad
con residencia en la calle de la Reina número
veinte, mayor de edad, soltero, del comercio.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a su juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de discernimiento de voto, y dice:

Que como hijo legítimo de Don
Ramon Suárez Martínez y de Doña Ceci-
lia Monasterio y Arrenal, ambos difuntos,
corresponde al otorgante el derecho al voto
de presentación para la provisión del cu-
rato del citado Tiego en la provincia de
Oviedo, a cuyo efecto

Otorga

que de su libre y espontánea voluntad
da y confiere su voto, para que sea

siendo tes
Melchor y
Suárez y
de edad de
ción para
copia de esta
escritura el
Suárez y Mo-
nasterio, natu-
ral de Tiego,
provincia de
Oviedo, veci-
no de esta ciu-
dad con resi-
dencia en la
calle de la Re-
ina número
veinte, may-
or de edad,
soltero, del
comercio.
Asegura hal-
larse en el pl-
eno goce de
sus derechos
civiles, tenien-
do a su juicio
la capacidad
legal necesaria
para otorgar
esta escritura
de discernimien-
to de voto, y
dice:
Que como hi-
jo legítimo de
Don Ramon Su-
árez Martínez
y de Doña Ceci-
lia Monasterio
y Arrenal, am-
bos difuntos,
corresponde al
otorgante el
derecho al voto
de presentación
para la provi-
sión del curato
del citado Tiego
en la provincia
de Oviedo, a
cuyo efecto
Otorga
que de su libre
y espontánea
voluntad da
y confiere su
voto, para que
sea

nombrado parroco del repetido Piego, a favor del presbitero Don José Rodiles y León que es en la actualidad cura economo de Cayarga en la provincia de Oviedo. _____

_____ Si la finura de lo expuesto se obliga según derecho. _____

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo. _____

_____ Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente, de constar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. _____

Antonio Díaz

Melchor Suarez

Melchor Suarez

Ante mí

Juan Robles

do Diego, a
Rodiles y se
economo de
viedo. —

puesto se obli

testigos don
Francisco
aldario mayo
ara serlo.
or mi el
igos que re
se ratifica

ariciute, de
eciudad y de
yo el

rez
B

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

bo
 Perapudis des to
 des de esta No
 ctura el dia cr
 con otorgamiento y
Potus de
 p
 a
 q
 s
 —
 p
 d
 m
 d
 —
 r
 a
 m
 r
 r





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento cuarenta.

313

Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana, a tres de marzo de mil novecientos
seiscientos sesenta y tres ante mi Don Juan Potous y Martínez
Vice-Consul de España en esta Residencia
el día día comparece Don Eimoteo Goicoechea
otorgamiento y Urbiz natural de Legorreta, provincia
de Vizcaya, mayor de edad, casado, Ca-
pitán del vapor español mercante "Ga-
ditano" de la matrícula de Bilbao del
que es consignatario en esta plaza el
Señor J. Astorgui.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que a las doce horas cua-
renta y cinco minutos de la singla-
dura del día tres al cuatro de febrero
último listos y provistos de todo lo nece-
sario salió con el buque de su man-
do del Puerto de Liverpool para la

Habana, Matanzas, Cardenas, Ca-
barren y Cienfuegos, con escalas en
Santander, Coruña y Vigo habiendo
fondeado en el puerto de la Habana
a las siete treinta minutos del día
de hoy, ocurriendo durante la nave-
gacion hasta este puerto y entre otros
los acaecimientos que van a mencio-
narse en el presente acto a cuyo efec-
to el Capitan compareciente me pone
de manifiesto el cuaderno de Bitácu-
ra de dicho buque en donde constan
anotados los mismos. _____

_____ Desde en salida de Liver-
pool hasta la singladura del día
diez al once de Febrero no se hace
mencion de los acaecimientos ocurridos
en la navegacion por no creerse de
necesidad el Capitan compareciente

_____ Al día doce, al tres de
Febrero: Hallandonos listos de un
todo, con carga y pasaje se viró a
la, a las dieciocho horas y treinta y
cinco minutos y seguimos en direccion

del Cies en cuyo socaide con ma-
 quina parada, aseguramos las anclas
 y todos los enseres de cubierta viento
 duro del S. con marejada trapisonda
 que cubria el ancho de babor; a las
 veintinueve horas treinta y cinco minu-
 tos dimos toda maquina avante: a
 las veintidos horas veinte minutos la
 Roca Boeiro al N. corregido distancia
 dos millas y al final viento huraca-
 nado, mares montanosas del S. O. y
 S. que hacen dar al buque grandes
 balances y caberadas entrando am-
 bos extremos bajo del mar y finali-
 zamos con maquina moderada por
 a las mares.

Del dia trece al catorce
 de Febrero: Continuamos con viento
 huracanado mares montanosas del
 S. O. y S. tendida del O. maquina mo-
 derada; a las tres horas y treinta mi-
 nutos, faltó la cadena del timon.
 A las cuatro horas y cuarenta y cinco
 minutos despues de arreglar se dio.

parante, viento sediendo despues que
roló al N.O. en chubasco de viento y
agua. Anocheció viento fresco mares mo-
tañosas del N.O., O y S.O. que hacer dar
al buque grandes balances y caberadas
entrando la popa completamente bajo
la mar, moviendo en tanto objeto de res-
peto habia sobre cubierta que parecia
una playa con la fuerza que rom-
pen los mares sobre ella, travajando
muchisimo el casco y maquina. Auro-
te la noche achicando con baldes el
agua del rancho y la Santa Barbara
asi como las bodegas con el caballo.
Amaneció viento frescachon del auoto
do marejada arbolada de la misma
y tendida del O. y N.O. cielo y horizonte
achubascados, a las diez y ocho horas se
dió toda fuerza de maquina y sin
más finalizamos la presente. —

Del dia catorce al quince de
Febrero. Seguimos en la presente segun
la finalizacion de la anterior. Anoche-
ció viento duro mares gruesas del S.O.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

y O. cielo y horizontes achubascados: a las doce horas viento duro arreciando, mares gruesas y arboladas del S. O. y O. que hacen dar al buque grandes balances y cabezadas que hacen entrar ambos extremos bajo el mar anegando ranchos y gambusia que la dotacion saca con baldes trabajando muchisimo casco y maquina, la cubierta como una playa perdida con la fuerza rompen los mares sobre ella. Amaneció viento duro mares gruesas y arboladas del S. O. y O. que hacen trabajar al buque extraordinariamente tanto al casco como a la maquina, las bombas achicando sin cesar, barometros bajando y mal cariz y asi finalizamos cubiertos en agua.

Del dia veintinueve al veintidos de Febrero: Proseguimos con viento duro mares gruesas del N. O. y O. cielo y horizontes achubascados. Anoheció viento duro mares gruesas y arboladas del N. O., O. y N. que hacen dar al buque fuertes balances y cabezadas trabajando muchisimo el casco y maquina la cubierta anegada por momen-

tos con los fuertes golpes de mar que entran
amanecio viento fresco con mares gruesos
de O. N.O. y N. cielo y horizonte despejados.
Durante la presente singladura tuvimos que
moderar la maquina y sin más finaliza-
mos la presente. _____

_____ Los restantes dias de navegacion
y en los que dejan de hacerse mencion en
el presente acto no hubo accidente maritimo
digno de relatarse, fondeando el buque en
la bahia de este puerto de la Habana en
el dia y hora ya citados. _____

_____ Y para que en ningun tiempo pueda
hacersele cargos por las averias que resulten

Clorqa

_____ Que protesta ahora como protestar
cuantas mas veces sean necesarias, que todas
las averias que haya sufrido el dicho bu-
que de su mando, tanto en su casco, como
en su carga, son debidas a los hechos que
deja narrados y constan en el Diario de
Navegacion y no deben ser por tanto de su
cargo y si de cuenta y riesgo de quien
corresponda; en cuya virtud se reserva y

y salva a' quien más haya lugar las com-
petentes acciones sin perjuicio de ampliar
esta protesta si necesario fuere. _____

_____ Y a' la primera de lo expues-
to se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos los
oficiales del expresado buque Don Felix
Bilbao y Hoyola natural de Bornéo pro-
vincia de Vircaya soltero mayor de edad,
y Don Agustin Caminos y Naturanas na-
tural de Bornéo, provincia de Vircaya, solte-
ro, mayor de edad quienes me aseguran bajo
juramento ser cierto todo lo expuesto por el
compareciente. _____

_____ Leido este documento por mi el Vice-
Consul al otorgante y testigos que renunciaron
a' hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos

_____ De conuoc al compareciente, de
constarme en ocupacion y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice-Consul doy fe. _____

T. Goriachey

Felix Bilbao A. Caminos

Ante mi
Juan Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

377

Numero ciento cuarenta y uno.

Poder.

La copia pri-
 mera copia de
 esta escritura
 dia de su otor-
 gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
 bana a tres de Mayo de
 mil novecientos, ante mi Don
 Juan Potous y Martines, Vice-
 Consul de España, en esta Resиден-
 cia, comparecen:

Don Nicolas Diaz

Castro, natural de Canarias,
 vecino de esta ciudad, con residen-
 cia en la Calle de San Cristobal
 numero veinticinco, mayor de
 edad, soltero, Labagüero.

Don Ignacio Morales

y Morales, natural y vecino de
 la Habana, con residencia en la
 Calle de Economía, numero ca-
 torce, mayor de edad, casado, em-
 pleado y

Don José de Jesús Rovita

natural y vecino de la Habana,
 con residencia en la Calle de Animas
 numero cuarenta y tres, mayor de

edad, casado y Sarmacéutico.

_____ Aseguran todos los
comparecientes hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, le mandato
y dicen: _____

_____ Que dan y confieren
poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera, y sea necesario, a Dn
José Sabat y Cataumbert
y a Dn Antonio Simón
Bejar, ambos mayores de edad
y vecinos, el primero de la Habana
y el segundo de Madrid, pa-
ra que en nombre de los compare-
cientes, puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de
Yrsolidum, juntos o separadamen-
te con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, firmar in-
tancias, recursos, liquidaciones, nombrar

mas y nominillas, percibir y
 hacer efectivas las cantidades que
 se adeuden y les correspondan á
 los otorgantes, á Don Nicolás
 Díaz y Castro por su retiro como
 inutilizado en campaña y pensio-
 nista de Cruz del Mérito Militar
según orden de fecha diez y ocho
de Abril de mil ochocientos setenta
y tres, pudiendo cobrar los atrasos
 que se le adeuden y lo que en lo suce-
 sivo devengue mensualmente por el
 referido concepto, á Don Ignacio
 Morales y Morales y á Don José
 de Jesús Rovira, por las canti-
 dades que el Gobierno Español les
 adeuda en concepto de haberes de-
 vengados y no percibidos en los car-
 gos que desempeñaron en esta Isla
 hasta el treinta y uno de Diciem-
 bre de mil ochocientos noventa y
 ocho, como así mismo de otro cual-
 quier crédito que resultare á su
 favor, según documentos que lo jus-

tráiganse: cuyos documentos que
den dichos apoderados negociar,
vender, o ceder, por el precio y condi-
ciones que bajaran por convenientes,
recibir su importe al contado o á
plazos, firmando los recibos cartas
de pago que sean precisas y las
escrituras públicas con las solemn-
idades de derecho: á cuyo fin
les nombran su representantes con
tal objeto, y les autorizan para que
presenten reclamaciones y solicita-
des ante toda clase de autoridades,
y firmen cuantos documentos se-
an necesarios para llenar cumpli-
damente este mandato, tanto en la
ordenación de Pagos, Junta de
Clases Pasivas, Pagaduría Contable
duría á que corresponda, Minister-
ios, o cualquier otra oficina del
Estado, sin limitación, con facul-
tad de ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios revocando
sustituciones. _____





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Y a la firmansa de lo ex-
puesto se obligan segun derecho.


Asi lo otorgan, y no co-
nociendo yo el Vice Consul a los
comparecientes los identifican los
testigos de conocimiento Don Ra-
fael Martinez Capote y Don
Mamuel David Romaguera,
ambos mayores de edad y de este
vecindario, quienes me aseguran
que los otorgantes son los mismos
que se titulan en esta escritura, a
presencia de los testigos instrumen-
tales Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Gue-
rnero Plan, ambos mayores de
edad de este vecindario y sin
excepcion para serlo.

Leido este docu-
mento por mi el Vice Consul
a los otorgantes y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se
ratifican los primeros y firman
todos menas Don Nicolas Diaz

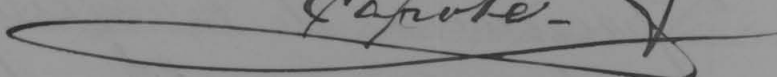
Castro. que dice no saber hacerla
y lo hace a su ruego Don Octavio
Malvech y Galup, dando fe
yo el Vice Consul de cuanto el
presente contiene. —

A ruego de Nicolás Díaz Castro
por no saber firmar.

Octavio Malvech

Ignacio Morales.  Prudencio

Rafael Martínez

Capote. 

Mmanuel Pavia

Antonio Díaz

Guerra

Ante mí

Juan Torres

ber hacerla
Don Octavio
dando fe
ante el

el Sr. Don Bartolome
firmar.

Kalvichy

L. Sim

est

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera escritura de
el día de su otorgamiento.
Dado en

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

381/42

Número ciento cuarenta y dos.

Poder.

Se expidió pri-
mera escritura
el día de su otor-
gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a tres de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Enrique Alvaro y Plaza, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Compostela número diez y ocho soltero, mayor de edad, del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José María Alcalde y Sanchez-Toscano mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:

Primero: Presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y hacer cuantas

gestiones sean necesarias, hasta obtener
cobro del capital e intereses de un depósito
de quince mil pesetas nominales en título
de la Deuda Española al cuatro por ciento
interior, que exista en poder de Don Eusebio
que Fernández Campano, y que pertenezca
al otorgante.

Segundo: Autorizar los recibos, car-
tas de pago, así como cualquier otro do-
cumento que sea necesario para el obje-
to indicado, o las escrituras públicas con
las solemnidades de derecho, y cuan-
mas se le exija para llenar cumplida-
mente este mandato, y

Tercero: Ratificar, rectificar y sus-
tituir este poder, revocando sustitucio-
nes.

Y a la firma de lo expuesto se obliga
según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don
Antonio Díaz Fernández y Don Francisco
Guerrero Illán, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepción para ser

Leído este documento por mí el

Vice-Consul al otorgante y testigos que
 renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica
 el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de
 constar su ocupación y vecindad y
 de cuanto el presente contiene yo el Vice
 Consul doy fe.

Enrique Alvar

Antonio Diaz y Guzmán

Ante mí
 Juan Pons



Propiedad pri-
 mera copia de pu
 ta escritura re
 l dia de su ve
 otorgamiento. lo
 P. P. P.
 P. P. P.

de
 ce
 g
 a
 d
 d
 i
 y
 a
 e
 c
 d

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento cuarenta y tres

Poder.

Propiedad pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Potens

En la ciudad de la Habana a
tres de Marzo de mil novecientos, ante mi Don
Juan Potens y Martínez, Vico-Consul de Es-
paña en esta Residencia comparece Don En-
rique Ruiz Gramunt, natural de Madrid
vecino de esta ciudad con residencia en
la calle de Damas número veinte, mayor de
edad, casado, jubilado de Gobernación.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a
Don Benito Valdivielso y Medina, a Do-
ña Luisa Bruna, Don Pablo Sanchez y Don
Tomás Redondo Granados, todos mayores
de edad y vecinos de Madrid, para que
en nombre del compareciente puedan los
cuatro y cada uno de ellos con la cuali-
dad de insolidum juntos o separadamen

te con entera independencia), presentar
taucias y documentos ante toda clase de
Autoridades y en todas las oficinas del
Estado, gestionar, reclamar cobrar, vender
traspasar, endosar retener y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias para obte-
ner y defender sus derechos civiles, for-
mar nominas, nominillas y liquidacio-
nes, cobrar toda clase de haberes, pen-
siones premios, alcances, embargos, retencio-
nes judiciales asignaciones y cuanto pueda
corresponder al otorgante, atrasado y corre-
cte, tanto en la caja de Ultramar como en
la Direccion de Clases Pasivas, Ordenacion
de Pagos, Contaduria Pagaduria o que
corresponda, Ministerios o cualquier
otra oficina del Estado, pudiendo estable-
cer toda clase de recursos, incluso el Con-
tencioso Administrativo, sin limitacion
con facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revocar
lo sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

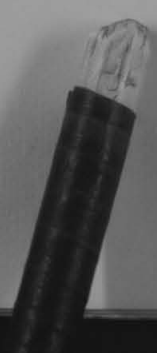
Antonio Diaz
Enrique Ruiz
Juan Ponce



Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura d
ha de su stor-
gamiento.

[Firma]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento cuarenta y cuatro.

Acta de Ratificación de protesta marítima.

Se cogió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Acta

En la ciudad de la Habana a cinco de Marzo de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José de Oyarvide natural de Santander mayor de edad Capitan del Vapor Español correo Ciudad de Cadix del que son consignatarios en esta plaza Don M. Calvo y dice:

Que en San Juan de Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos y ante Don Angel José Cabrejo y Barrios Vice Consul de España en aquella Residencia, otorgo una escritura de Protesta marítima en la cual se afirma y ratifica en todas sus partes en el presente acto que firma ante mí el Vice Consul

day fe:

Jose Pulgarbide

Ante mi
& Off
Juan Pons

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

387 (145)

Numero ciento cuarenta y cinco.
Poder.

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 gamiento.

En la ciudad de la Ha-
 bana a cinco de Marzo de mil
 novecientos ante mi Don Juan
Potos y Martinez Vice-Con-
 sul de España en esta Residencia,
 comparecen Doña Joaquina
Riambau y Rueda, natural
 de Matanzas vecina de esta ciu-
 dad con residencia en la misma mayor
 de edad, viuda y ocupada en las labores de su casa y
 su hija Doña Herminia, Figue-
 roa y Riambau, natural de la
 Habana de la misma vecindad
 que la anterior, soltera, mayor de
 edad y ocupada en las labores pro-
 pias de su casa.

Aseguran ambas
 comparecientes hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles, tenien-
 do a mi juicio la capacidad le-
 gal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie
ra, y sea necesario, a Dona
Cámen Ortiz y Campos
viuda de Lorduy, mayor
de edad y vecina de Madrid, para
que en nombre de las comparecien
tes pueda presentar y recoger do
cumentos, firmar instancias, recur
sos, liquidaciones, nóminas y nó
minillas, percibir y hacer efecti
vas las cantidades que se adeuden
y les correspondan a las otorgantes
por los haberes que deben recibir
como Pensionistas de Montepío
Civil, según Real orden de fecha
once de Marzo de mil ochoc
cientos ochenta y siete, por la
Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependien
cia encargados de abonar los ha
beres devengados y no percibidos por
Ultramur, según Real orden correspon

diente o lo que les señale otra dis-
 posición posterior como rectificación
 a la primera, Real orden o senten-
 tamiento definitivo; a cuyo fin le
 nombren su representante con tal
 objeto, y le autorizan para que pre-
 sente reclamaciones y solicitudes ante
 toda clase de Autoridades, y firme a
 cuantos documentos sean necesarios
 para llevar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordenación
 de Pagos, como en la Pagaduría Con-
 tadoría a que correspondan, Minis-
 terios, o en cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitación, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios llevando sus
 sustituciones.

En la fincra, de lo
 expuesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan, siendo
 testigos Don Antonio Diaz
 Fernandez y Don Francisco Gu-
 rero Illán, ambos de este vecindario

mayores de edad y sin excepciones
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul a las otorgantes y testigos que remuevan a hacerlo por si, se ratifican las primeras y firman todos.

De conocer a las comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe:

Joaquina Piambau y de Figueras

Herminia Figueras y Piambau

Antonio Diaz y Luaces

Ante mi
Juan Pons

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expidido por mi
una copia de
esta escritura el
dia de su otorgamiento.
Juan Pons

Numero ciento cuarenta y seis.

Poder.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Habana, a cinco de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinovs Vic-

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

Consul de España en esta Residencia, comparece Dña María Luisa Riambar y Pecavallas, natural de Manzanillo provincia de Santago de Cuba vecina de esta ciudad con residencia en la misma mayor de edad soltera ocupada en las labores de su sexo. — Asegura hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Dña Carmen Orri y Campos, viuda de Lorduy, mayor de edad y vecina,

de Madrid, para que en nombre
de la compareciente, pueda
presentar y recoger documentos, for-
mas instancias, recursos, liquida-
ciones, nominas y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las cantida-
des que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorgante, por
los haberes que debe recibir como
Pensionista de exorte pío Civil,
segun Real Orden de fecha trece
de Diciembre de mil ochocientos
noventa, por la Pagaduria de la
Junta de Clases Pasivas, a si como
en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar segun
Real ^{orden} correspondiente, o los que le se-
ñale otra disposicion posterior, como
rectificacion de la primera Real
orden o señalamiento definitivo,
si cuyo fin le nombra su representante
en tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y

licitudes ante toda clase de au-
 toridades, y firme cuantos docu-
 mentos sean necesarios para llenar
 cumplidamente este mandato, tanto
 en la Ordenación de Pagos, como en
 la Pagaduría Contaduría á que
 correspondan, Ministerios, ó cual-
 quier otra oficina del Estado, sin
 limitación, con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos nece-
 sarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Díaz
 Fernandez, y Don Francisco Gue-
 rrero Illán, ambos de este vecindario
 mayores de edad y sin excepción
 para serlo.

Leído este documento
 por mí el Vice-Consul á la otorgan-
 te y testigos que renunciaron á la
 cello por sí, se ratifican la primera,
 y firman todas.

De conocer á la com-
pareciente, de constarme su ocu-
pación y vecindad, y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
Consul doy fe. = orden = entre
linias = vale. doy fe. =

Ma Luisa Pombau
Pecarrera

Antonio Diaz

Ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

May
Se expidieron
copias de esta
cartura el día
de mi otorgamiento, c
Pons

Hay que sacar dos copias.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento cuarenta y siete

Poder.

En la ciudad de la Habana a cinco de Marzo de mil
novecientos y siete ante mi Don Juan
Potros y Martinez Vice-Consul
de España en esta Residencia,
comparecen Doña Julia Mo-
lina y Riverón, natural y vecina
de la Habana, con residencia en
la Calle de la Salud numero cin-
cuenta y tres, mayor de edad, sol-
tera, ocupada en las labores propias
de su sexo, y Doña Rosario Mo-
lina y Riverón natural y vecina
de la Habana con la misma residen-
cia que la anterior, mayor de edad,
viuda y ocupada en las labores pro-
pias de su sexo.

Aseguran ambas compa-
recientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de

la com
e su oca
e cuanto
el vice
en-entre
Preambu
no

mandato y dicen: _____
Que danz confiere po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera, y sea necesario, a' Don
Primitivo Gonzalez y Fernandez
a' Don Bernardo Gonzalez y
Fernandez, y a' Don Juan Go-
mez Bernaldez, todos mayores
de edad y vecinos de Madrid, por
que en nombre de las comparecien-
tes puedan todos y cada uno de
ellos con la calidad de Insolidum
juntos o separadamente con entera
independencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones, nominas y
nominiillas, percibir y hacer efec-
tivas las cantidades que se adeuden
y les correspondan mensualmente
a las otorgantes, por los haberes
que deben recibir como Pensionis-
tistas de Montepio Militar, de
Doña Julia, segun Real orden

Se veniturave de Julio de mil
ochocientos setenta y ocho y la
Doña Rosario segun Real or-
den de fecha treinta de Enero
de mil ochocientos noventa y
cuatro; cuyas gestiones hubran
de efectuarse por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas asi co-
mo en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, segun dis-
pone la Real orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho,
o los que les señale otra disposicion pos-
terior, como rectificacion de la prime-
ra Real orden o señalamiento defi-
nitivo; a cuyo fin les nombra sus
representantes con tal objeto y les au-
toriza para que presenten recla-
maciones y solicitudes ante toda
clase de autoridad y firmen cuan-
tas documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este manda-
to, tanto en la ordenacion de Pagos

como en la Regaduría Contaduría a que correspondo, Ministerio o en cualquier otra oficina del Estado: sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Mallén, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican las primeras y firman todos.

De conocer a las comparecientes de constarme su ocupación y vecindad y cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Julia Molina

Rosario Molina

Vda de Fernandez

Antonio Diaz

J. Guerrero
Ante mí
Juan Petrus



Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero ciento cuarenta y ocho

Poder

En la ciudad de la Habana, á cinco de marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Juana Josefa Sevilla y Ruiz, natural de San Juan de Puerto Rico, vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, á Don Ricardo de Cubells y Rigosa mayor de edad y vecino de Madrid

Se expidió primera copia de esta escritura de su otro Potous potous

Certada
 Ministerio
 a del
 facultad
 sustituir
 do suste
 la escritura
 de su otro
 gamiento.
 Potous
 Fernando
 Molin, am
 es de edad
 to por mi
 testigos q
 ratifican
 imparecien
 ciudad y
 e-Consul de
 Molina
 Fernando

para que en nombre de la com-
parecientes pueda presentar y reco-
jer documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nóminas y
nombrillas, percibir y hacer efec-
tuas las cantidades que se alluden
y le correspondan mensualmente
a la otorgante, por los haberes que
debe recibir como Pensionista de
Montepío Militar, según Real
orden de concesión, por la Paga-
duría de la Junta de Clases Passi-
vas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Me-
tramar, según dispone la Real
orden de fecha veintiseis de Mayo
de mil ochocientos ochenta y ocho
o la que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la
primera Real orden, o señalamien-
to definitivo: a cuyo fin le nombra-
re representante con tal objeto, y le
autorizan para que presente reclamo

ciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malochy y Gabriel y Don Melchor Valls y Rovira, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo

Leído este documento por mí el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica la pri-

mera y firman todos.

De conocer a la
compareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de con-
to el presente contiene yo el
Consul doy fe.

Juan Lopez de Lillo

Octavio Malvey

Melchor Valls

Ante mi
Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.
Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento cuarenta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana a seis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martner Vice-Cónsul de España en esta Residencia.

Recibió por
una copia de
esta escritura
de su otro
firmante.
Potous

comparecen Dona Dominga Torres y Loria, natural de Santi-Spiritus, vecina de Pinar del Rio, con residencia accidental en esta ciudad, viuda mayor de edad y ocupada en los labores propios de su sexo. y Don Francisco Garcia Ateiro, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle Gerónimo numero ochenta y uno, mayor de edad, casado y del comercio.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es

critura de mandato y dicens:
— Que dan y confieren
poder cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesari-
o, a Don Juan García
Gómez y a Don Severino
Carbajosa Gamazo, ambos ma-
yores de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre de los com-
parcientes puedan los dos y
cada uno de ellos con la cualidad
de Insolidum, juntos o separa-
damente con entera independen-
cia presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, le-
quidaciones nóminas y nominillas
percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se ordenen y les correspondan
mensualmente a los obligados,
por los haberes que deben recibir
Doña Dominga Torres y Soria
como Pensionista de Montepío
Militar según Real orden de fe-

del siete de Julio de mil,
ochocientos noventa y ocho y Don
Francisco García Ateiro por
 su retiro como inutilizado en cam-
 paña, que dice le fue concedido
 por Real orden de fecha doce
de Junio de mil ochocientos ochenta
y nueve; cuyas gestiones habrán
 de efectuarse por la Pagaduría de
 la Junta de Clases Pasivas, así
 como en la Dependencia encarga-
 da de abonar los haberes devenida-
 dos y no percibidos por Ultramar,
 según dispone la Real orden de fecha
veintiseis de Marzo de mil ochocientos
ochenta y ocho, o los que, en señal de otra
 disposición posterior como recti-
 ficación de la primera Real orden
 o señalamiento definitivo: a cuyo fin
 les nombra sus representantes con
 tal objeto, y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y solicitudes
 ante toda clase de autoridades y firmen
 cuantos documentos sean necesarios para



Llevar cumplidamente este man-
to, tanto en la ordenación de Pagos
como en la Pagaduría Contaduría de
correspondencia, Ministerios, o cualquier
otra oficina del Estado, sin trans-
misión, con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios,
revocaciones

Y a la primera, de lo expues-
to se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerra Ma-
llo de este vecindario mayores de edad y sin
excepción para serlo

Leído este documento por mi el
Consul a los otorgantes y testigos que reu-
nieron a hacer lo por si se ratifican los prome-
tos y firman todos

De conocer a los comparecientes de
constar me su ocupación y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Domínguez Teniente Francisco Garcia

Ante mí
Juan Torres
Antonio Diaz
F. Teniente

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.
F. Teniente

Numero ciento cincuenta.

Poder.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Ramon Ceus Tarquez, natural de Villange, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Equino numero treinta y tres, mayor de edad, casado y del comercio

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere, poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Francisco Moroy

Peripididó pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Potous

este mand
de Pagot
taduria de
o cualquier
sin trun
atificar, rec
necesarias
de lo exp
otorgamiento.
señado
Diaz, F
Cerro Ma
de edad y
to por mi el
es que rem
can los prom
harcientes d
d y de cuant
ul doy fe
Garcia
B

Rodriguez, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente
da presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al otor-
gante, por los haberes que debe
recibir como Retirado de guerra, se-
gun Real orden de concesion, por
la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas asi como en la De-
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar segun
Real orden de veintiseis de Mayo
de mil ochocientos ochenta y ocho,
los que le señale otra disposicion
posterior como rectificacion de la
primera Real orden o señalando
lo definitivo; autorizandole tambien
para el cobro de todo cuanto el go-

bieno Español aduenda al otro
 gante: á cuyo fin le nombra su
 representante con tal objeto, y le fa-
 culta para que presente reclamacio-
 nes y solicitudes ante toda clase
 de autoridades y prime cuantos
 documentos sean necesarios para
 llevar cumplidamente este manda-
 to, tanto en la Ordenación de Pagos,
 como en la Pagaduría Contaduría
 á que correspondan, Ministerios, ó
 cualquier otra oficina del Estado;
 sin limitación, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios revocando sus-
 tituciones.

Y á la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Dado en la ciudad de Madrid á
 diez y ocho de Mayo de mil ochocientos
 y noventa y tres años. Yo el Rey.
 Yo el Sr. D. Juan Manuel de
 Borja y Arce, Secretario de
 Estado y del Despacho de
 Hacienda y Negocios.
 Yo el Sr. D. Juan Manuel de
 Borja y Arce, Secretario de
 Estado y del Despacho de
 Hacienda y Negocios.
 Yo el Sr. D. Juan Manuel de
 Borja y Arce, Secretario de
 Estado y del Despacho de
 Hacienda y Negocios.

Leído este documento
por mí el Vice-Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifica el pri-
mero y firman todos

De conocer al contenido
pareciente, de constarme su
pación y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
Consul doy fe:

Ramon Lemos

Octavio Maluchy

Melchor Valls

Ante mí

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expidido pri-
mera copia de na-
esta escritura el
de su otor- de
gamiento, m
Pons

se
In
na
de
-
m
da
lo
-
c
-
cu
li
-
n
d



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento cincuenta y uno
Poder.

En la ciudad de la Habana a
diez de Marzo de mil novecientos ante mi Don
Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de Espa

De expidió por escritura pública de esta Residencia, comparecen:

— Don Manuel Aguabella y Diaz, natural
de Matanzas, vecino de esta ciudad, casado,
mayor de edad, empleado.

— Doña Manuela Aguabella y Diaz,
natural de Matanzas, vecina de esta ciudad,
viuda, mayor de edad, dedicada a las labores
de su sexo.

— Doña Maria Dolores Aguabella y Gri-
ma, natural de Matanzas, vecina de esta ciu-
dad, soltera, mayor de edad, ocupada en
los quehaceres domesticos

— Don Miguel Agustin Aguabella y
Grina, natural de Matanzas, vecino de esta
ciudad de veintidos años de edad, soltero
litografo.

— Doña Carlota Aguabella y Grina
natural de Matanzas, vecina de esta ciudad,
de veinte años de edad, soltera.

Documento
al otorgar
señalaron
en el pri
De expidió por
escritura pública
de esta Residencia,
comparecen:
— Don Manuel
Aguabella y Diaz,
natural de Matanzas,
vecino de esta ciudad,
casado, mayor de edad,
empleado.
— Doña Manuela
Aguabella y Diaz,
natural de Matanzas,
vecina de esta ciudad,
viuda, mayor de edad,
dedicada a las labores
de su sexo.
— Doña Maria Dolores
Aguabella y Grima,
natural de Matanzas,
vecina de esta ciudad,
soltera, mayor de edad,
ocupada en los quehaceres
domesticos
— Don Miguel Agustin
Aguabella y Grina,
natural de Matanzas,
vecino de esta ciudad
de veintidos años de edad,
soltero litografo.
— Doña Carlota
Aguabella y Grina,
natural de Matanzas,
vecina de esta ciudad,
de veinte años de edad,
soltera.

— Don Juan Aguabella y Trima, natural de Matanzas, vecino de esta ciudad de diez y ocho años de edad, soltero, estudiante — y Doña Dolores Trima y Perez, natural de Matanzas, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores de su sexo, en nombre de sus hijos menores Don Alfonso y Don Carlos Manuel Aguabella y Trima, de diez y seis y quince años de edad respectivamente, autorizando a sus demás hijos menores citados anteriormente para comparecer a este acto. —

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: —

— Los concurren a este acto como únicos y universales herederos de Doña Arcisa Aguabella y Diaz, Pensionista de Montepío Militar que fue, y cuya Señora falleció en esta ciudad el día veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho,

comprobando los comparecientes, su cualidad de herederos ya citada, con la presentación de un testimonio notarial por exhibición, de un certificado del auto recaído en las diligencias sobre declaratoria de herederos de Doña Barcisa Aguabella, expedido por el Señor Juez de Primera Instancia del distrito de Belén Don Desiderio Montorio, ante el escribano de actuaciones Don José Mejías, con fecha ocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve. —

Que con tal carácter, dan y confieren poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones pueda presentar y recoger documentos, firmar liquidaciones, nominas, nominillas, instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, y hacer cuantas diligencias sean necesarias hasta obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades, que por suel-



los devengados y no percibidos quedo adeudando
 el Gobierno Español á la repetida Doña Maria
 Aguabella, hasta el dia de su fallecimiento,
 cuyo fin le nombran su representante con tal
 objeto y le autorizan para entablar toda clase de
 recursos, incluso el contencioso administrativo
 para hacer cuanto mas sea necesario para llenar
 cumplidamente este mandato, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Y á la finera de lo expuesto se otorga segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don
 Flavio Malvehy y Galup y Don Melchor Vallés
 y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad
 y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul
 otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo
 si, se ratifican los primeros y firman todos, dando fe
 yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Manuela Aguabella ^{Viuda de} ^{Armas}
 Miguel Aguabella
 Carlota Aguabella Maria Aguabella
 Felian Aguabella Dolores Truena
 Octavio Malvehy Melchor Vallés

Ante mi
 Juan Torres

Se expidió en
 una copia de
 esta escritura el
 dia de su otorgamiento.
 Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento cincuenta y dos.
Poder.

En la ciudad de la Habana a seis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña María Luisa Brito y Guiral, natural y vecina de la Habana, soltera mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura le manda to y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Cristobal Arce Ochotorena a Don Pedro Arce y Cia y a

Se copió primera copia de esta escritura a las de su otorgamiento.
Potous

do aduandando
la Doña María
allegamiento
tanto con tal
toda clase de
administrativo
io para llenar
facultad de
casos necesarios
expuesto se
tigos Don
Melchor
ores de edad
Vice-Consul
w a hacerlo
odos, dando
sento contin
ella Dada
Armas
aguabella
erna
Valls

Don Modesto Sainz y San
todos mayores de edad y vecinos
el primero de la Habana y los otros
dos de Pauploras, para que en
nombre de la compareciente pue-
dan los tres y cada uno de ellos con
la cualidad de Insolidum juntos
o separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones nominadas y no
nominadas, percibir y hacer efectivas
por las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
a la otra parte por los haberes que
debe recibir como Pensionista de
Montepio Civil segun Real or-
den de concesion por la Dignidad
de la Junta de Clases Pasivas así
como en la Dependencia encargada
de abonar las haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, y
quien dispone la Real Orden de
fecha veintiseis de Marzo de mil

ochocientos ochenta y ocho o los
 que le señale otra disposición
 posterior como rectificación de
 la primera, Real orden o señala-
 miento definitivo: a cuyo fin les
 nombra sus representantes con tal
 objeto, y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y solitu-
 des ante toda clase de Autorida-
 des y firmen cuantos documentos
 sean necesarios para llevar cum-
 plidamente este mandato, tanto
 en la Ordenación de Pagos como
 en la Pagaduría Contaduría, o
 que correspondan, Ministerios, o
 cualquier otra Oficina, del Estado,
 sin limitación, con facultad de ra-
 tificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios revocando sus-
 tituciones.

Y a la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga sien-
 do testigos Don Melchor Valls

y Roua y Don Octavio Malob...

Lido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y recuidad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Maria Luisa Br...

Octavio Malob...

Melchor Valls

Ante mi

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO HABANA

Inspeccionado por... copia de esta escritura... de un de... de... de...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento cincuenta y tres.

Revocación de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a siete de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña María del Arca y Garcia, natural de Antequera, provincia de Málaga, vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo.

Inspección por escritura de esta Residencia, comparece Doña María del Arca y Garcia, natural de Antequera, provincia de Málaga, vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo.

[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice:

Que el día trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi el Vice-Consul de España, otorgó bajo el número doscientos cuarenta y ocho de orden, una escritura de mandato a favor de Don José Equero y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pudiera percibir las cantidades que el Gobierno Español le adeudaba a la otorgante como pensionista de Montepío militar así como las que en lo sucesivo le correspondieran.

— Que no habiendo el Don José Equero, cumplido á satisfacció de la comparen- te las obligaciones que le imponia el man- dato que le otorgó, desea revocar como lo ha- ce de la manera mas solemne en esto de la mencionada escritura de fecha trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, declarando nulo y sin ningun val- or ni efecto el mandato que á favor de Don José Equero y Solano se hacia y daba en la repetida escritura. —

— Asi mismo dice que revocado el anterior mandato, dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea neces- rio á Don Cristóbal Arce Ochotorena, ma- yor de edad, vecino de esta ciudad y á Don Pedro Arce y Cia y Don Modesto Lainez y Sainz, mayores de edad y vecinos de Pa- plona, para que en nombre de la compare- niente puedan los tres y cada uno de ellos con la calidad de insolidum, juntos ó separadamente, con entera independencia presentar y recoger documentos, reclamar, fir-

mas liquidaciones, nominadas y nominillas
 percibir y hacer efectivas las cantidades que
 se adeuden y le correspondan mensual-
 mente a la otorgante por los sueldos
 que debe recibir como pensionista de Mon-
 tepio militar, por la Pagaduria de la Jun-
 ta de Clases Pasivas, asi como en la de-
 pendencia encargada de abonar los habo-
 res devengados y no percibidos por Ultra-
 mar segun dispone la correspondiente
 Real Orden de concesion, o los que le
 señale otra disposicion posterior como
 rectificacion de la primera Real Orden
 o señalamiento definitivo a cuyo fin
 les nombra sus representantes con tal
 objeto y les autoriza para que presenten recla-
 maciones y solicitudes ante toda clase de
 Autoridades y firmen cuantos documentos
 sean necesarios para llenar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la Ordena-
 cion de Pagos como en la Pagaduria Con-
 taduria a que corresponda, Ministerios
 o cualquier otra oficina del Estado, sin li-
 mitacion con facultad de ratificar, recti-

ficar y sustituir en casos necesarios re-
vocando sustituciones. _____

_____ Ya la firma de lo expuesto se
obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don
Antonio Diaz Ferrandez y Don Francisco
Guerrero Yllan, ambos de este vecindario
yores de edad y sin excepcion para serlo.

_____ Leido este documento por mi el
Vice-Consul alas otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si se ratificaba
la primera y firman todos. _____

_____ De conocer a la comparente
te, de constar su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul loy fi. _____

Antonio Diaz

Maria del Soc

Ferrandez

Ante mi
Juan Polanco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidieron
tres copias de esta
escritura el dia
de su otorgamiento.

Polanco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

2104

Numero ciento cincuenta y cuatro
Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo de mil novecientos ante un Don Juan Potous y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen: Don Luis Jimenez Quiñel, natural de Murcia, Soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle Figueras numero treinta y dos, pensionista de Cruz. Don Pedro Gomez Sandoval, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de la Salud numero ciento treinta y cuatro, mayor de edad, Soltero, pensionista de Cruz y Don Manuel Justo Bottino, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado, Comandante Retirado.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce

necesarios re
expuesto se
testigos Don
Francisco
reclutarios re
para serlo
por un al
testigos que
se ratifica
comparacion
ion y vecino
contiene

Se expedieron
copias de esta
actura el día
de otorgamiento.

Potous

del area
D
uz

de sus derechos civiles teniendo á
mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura
de mandato y dicen: _____

Que dan y confieren po-
der cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se requiere
y sea necesario á Don Primitivo
y Don Bernardo Gonzalez y Ma-
ruandez y á Don Juan Gomez
Bernaldez, todos mayores de edad
vecinos de Madrid, para que en
nombre de los comparecientes, jueden
todas y cada uno de ellos con la
cualidad de Insolidum, juntos
ó separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y no-
minillas, percibir y hacer efectivos las
cantidades que se adeuden y les con-
pundan mensualmente á los otorgan-
tes, por los haberes que deben recibir
Don Luis Gimenez. Luñel como

Pensionista de Cruz vitalicia segun
Real orden de fecha veintitres de Agosto
de mil ochocientos setenta y cinco,
 Don Pedro Gomez Sandoval,
 como Pensionista de Cruz vitalicia
 segun Real orden de fecha veintitres
de Agosto de mil ochocientos setenta
y cinco y Don Manuel Justiz
 Bottino como Comandante de
 Infanteria Retirado segun Real or-
den de fecha veinticuatro de Febre-
ro de mil ochocientos noventa y cua-
tro, cuyas gestiones habian de efe-
 tuarse por la Pagaduria de la Fun-
 ta de Clases Pasivas, asi como en la
 Dependencia encargada de abonar los
 haberes devengados y no percibidos por
 Ultramar, segun dispone la Real
orden de veintiseis de Marzo de
mil ochocientos ochenta y ocho, e
 los que les señale otra disposicion pos-
 terior, como rectificacion de la primera
 Real orden o señalamiento definiti-
 vo: a cuyo fin les nombran sus re

presentantes con tal objeto y les
autorizan para que presenten recla-
maciones y solicitudes ante toda cla-
se de autoridades y firmen cuantos
documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este man-
dato, tanto en la ordenación de
Pagos como en la Pagaduría, con-
taduría a que correspondan, Minis-
terios, ó cualquier otra oficina del
Estado, sin limitación, con facul-
tad de ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios revocando
lo sustituciones.

Y a la firmora de lo
expuesto se obligan según derecho.
Así lo otorgan siendo
testigos de conocimiento Don Fer-
nando Díaz Miñero y Don
Fermín González Fernández ambos
mayores de edad y de este vecinda-
rio quienes me aseguran que los
otorgantes son los mismos que se
titulan en esta escritura a presen-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

1406

cia de los testigos instrumentales
 Don Antonio Diaz Fernandez
 y Don Francisco Guerrero Mallan,
 ambos de este vecindario mayores
 de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
 por mi el Vice Consul a los otor-
 gantes y testigos que renuncia-
 ron a hacerlo por si, se ratifican
 los primeros y firman todos
 dando fe yo el Vice Consul de
 cuanto el presente contiene.

Pedro Lopez

Luis Gimenez

Samuel Justa

Benigno Gual

Fernando Diaz

Antonio Diaz

Fernando

Ante mi
 Juan Pons

[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]





Se expulsió
 primera copia
 el día de su
 otorgamiento
Robles

Se expulsió
 segunda copia
 el día 18 de
 Mayo del 900
Robles

—Numero ciento cincuenta y cinco—
—Poder.—

Se expidió
primera copia
el día de su
otorgamiento
Potos

Se copió
segunda copia
el día 18 de
Mayo de 1900
Potos

En la ciudad de la Ha-
bana a siete de Mayo de mil
novecientos ante mí Don Juan
Potos y Martines Vice-Cónsul
de España en esta Residencia,
comparece Doña María Nico-
laza Matos y Ramos, natural
de Holguin, provincia de Santia-
go de Cuba, vecina de esta ciudad,
con residencia en Regla, Calle de
Buenavista número ciento doce,
mayor de edad, viuda, y ocupada
en las labores propias de su sexo. —

Asesura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de manda-
to y dice: —

Queda y confiere poder
cumplido amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-

ra y sea necesario a Don José
Esquivel y Solano mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre de la compareciente, pueda
presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liqui-
daciones, recibos y recibos, pre-
cibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan,
tanto de lo atrasado como de lo co-
rriente y lo que en lo sucesivo devenga
que mensualmente la otorgante,
por sus haberes como Pensionista
de Monte pío Civil según Real
orden de concesión y como viuda del
Jefe de Estación del extinguido Cor-
po de Telegrafos de esta Isla Don
Antonio Gonzalez Murciano, cu-
yas gestiones habrán de efectuarse
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, según dispone la

Real orden de veintiseis de Mar-
zo de mil ochocientos ochenta,
y ocho, ó lo que le señale otra dis-
posición posterior, como rectificación
de la primera Real orden ó señala-
miento definitivo; á cuyo fin le
 nombra su representante con tal
 objeto y le autoriza para que presen-
 te reclamaciones y solicitudes ante
 toda clase de Autoridades, y fir-
 me cuantos documentos sean
 necesarios para llevar cumplida-
 mente este mandato, tanto en
 la Ordenación de Pagos, como en
 la Pagaduría Contaduría á que
 corresponda, Ministerios, ó cualquier
 otra oficina del Estado, sin limi-
 tación, con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos nece-
 sarios revocando sustituciones.
 Da la firmeza de
 lo expuesto se obliga según derecho.
 Así lo otorga sien-
 do testigos Don Octavio Malvelly

y Galup y Don Melchor
Valls y Rovira, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excep-
cion para serlo. _____

_____ Leido este documento
por mi el Vice-Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a la
cerlo por si se ratifica la primera
y firman, todos. _____

_____ De conocer a la com-
pariente de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul
doy fe. _____

Maria Nator Vda de Gonzalez

Octavio Maluchy

Melchor Valls

Ante mi
Juan Pons



Se expidieron de
estas copias de
esta escritura el
de su otorga-
miento.

Pons

Numero ciento cincuenta y seis.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Francisco Larrañave y Lopez, natural de Segovia, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Obispo numero dos, mayor de edad, casado y Jubilado, y Don Cecilio Marrero y Valdes, natural de la Habana, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de la Merced, numero diez, mayor de edad, casado y Jubilado de Hacienda.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y licen
Que dan y confieren

del cual
de este vec
mi excep
lo cumen
la otorgand
aron a la
la primera
ta escritura
a la com
su ocup
ante el
Vice Consul
de Gonzalez

Se repudieron
las copias de
esta escritura
de su otorgamiento.
Potous

podar cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, á
Don José Equero y Solano
mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de los
comparecientes pueda presen-
tar y recoger documentos, formar ins-
tancias, recursos, liquidaciones, nom-
bras y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se les
adenden y les correspondan men-
sualmente á los otorgantes, por los
haberes que deben recibir, Don
Francisco Sarralde y Lopez, como
Jubilado Ayudante Mayor de
Obras Públicas, según Real orden
de fecha trece de Julio de mil ochenta
cinco noventa y cinco y con arreglo
á la nueva clasificación definitiva
Don Cecilio Marrero y Valdés, co-
mo Jubilado oficial cuarto de Ad-
ministración Civil según Real or-
den de fecha siete de Diciembre

de mil ochocientos noventa y seis y con arreglo á la nueva clasificación definitiva cuyas gestiones deberan de efectuarse por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada, de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que les señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó seralunicato definitivo: á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y forme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerial, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación

con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmora, de lo expuesto se obligan segun derecho

Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuando el presente contiene yo el Vice Consul doy fe

Juan Canavio

Cecilio Marrero

Antonio Diaz

Francisco Guerrero

Ante mi

Juan Canavio

Se expidió en

una copia de

esta ventura el

dia de su otorgamiento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

411 157

Numero ciento cincuenta y siete
Poder

Se expidió por
una copia de
esta escritura el
Día de su otorgamiento.
[Firma]

En la ciudad de la Habana, a nueve de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Totous y Martinos Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Francisca Rivoy Seco, natural y vecina de la Habana, con residencia en la Calle de Virtudes numero noventa y tres, viuda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a Don Felipe Pacheco Aguado mayor de edad, y vecino

de Madrid para que en nombre
de la comarcescente, pueda presen-
tar y recoger documentos, firmas, ins-
tancias, recursos, liquidaciones, nomi-
nas y nominillas, percibir y hacer pa-
gar las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente, por
los haberes que debe recibir como pensio-
nista de Montepío Civil, según Real
orden de fecha quince de Febrero de
mil ochocientos cincuenta y cuatro
por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Ultramar
según Real orden correspondien-
te, o los que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la
primera Real orden o señalamiento
definitivo: a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto, y le
autoriza para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase de
autoridades y firme cuantos docu-

mentos sean necesarios para llevar
cumplidamente este mandato, tan-
to en la Ordenación de Pagos, como
en la Pagaduría Contaduría á que
correspondan, Ministerios, ó cualquier
otra Oficina del Estado, sin limitación,
con facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios, revo-
cando sustituciones

Y a la primera de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Díaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Illán, ambos de este vecin-
dario mayores de edad y sin excep-
ción para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice-Consul a la otorgan-
te y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por sí, se ratifica la primera y
firman todas.

De conocer a la
compareciente, de constarme su ocu-

pración y veindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Cónsul
doy fe. _____

Francisca Rubio

Antonio Diaz *Alisment*

Ante mi
Juan Ruiz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
organimento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cincuenta y ocho.

Protesta Maritima.

En la ciudad de la Habana a diez de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Julian de Ormaechea y Uribarri, natural de Mudeca provincia de Vizcaya, mayor de edad casado Capitan del Vapor Español mercante Ernesto de la Matricula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañia.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta Maritima y dice:

Que el dia diez y ocho de Febrero del año actual listo y provis-

cuanto el
Vice Consul

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura en
el dia de su
otorgamiento

to de todo lo necesario salió con
el buque de su mando del puerto
de Liverpool para el de la Ha-
bana y esculas fondeando en este
puerto de la Habana a las nueve
y media del día de hoy habiendo ocu-
rrido durante la navegación y entre
otros los acontecimientos que van á men-
cionarse en el presente acto á cuyo
efecto el Capitan compareciente im-
pone de manifiesto el cuaderno de
Bitácora del dicho buque en donde
constan anotados los mismos —

— Del día diez y nueve
al veinte de Febrero: Principiamos
esta singlatura navegando á toda
maguina siendo el viento del N. O. y
quinto mar gruesa del S. O. cielo y
horizontes cubiertos de celajerías. Ano-
checió el viento refrescando por el O. O. el
cielo entre claro, horizontes opuscados á
ocho horas viento frescacion del O. ma-
res vivas del mismo y gruesa del S. O. y
aumentando gradualmente en fuerza

tanto el viento como la mar entrando
 con frecuencia golpes de mar sobre
 cubierta y puentes y dando el buque
 fuertes balances y cabezadas haciendole
 trabajar mucho tanto al casco como
 la maquinaria a doce horas viento duro
 del O. acompañado de mares arboladas
 del O. y N.O. y viva del S.O. ha-
 ciendole al buque trabajar extraor-
 dinariamente con sus continuos ba-
 lances y cabezadas sigue el tiempo
 muy duro hasta las diez y ocho horas
 que la cubierta y puentes se hallan con-
 tinuamente anegados de agua, desde
 esta hora empieza el viento a ceder
 pero siguen las mares arboladas
 del O. y N.O. que entran abordo por
 todas partes. Amanece cielo entre
 claro horizontes celajosos durante la
 mañana aboranzo algo tanto el vien-
 to como las mares y finalizamos
 la singladura situandonos por obser-
 vacion en la Latitud y Longitud ano-
 tadas.

— Del día veinticuatro al
veinticinco de Febrero: Al prin-
cipiar esta singladura refrescando
mas el viento del N. O. acompañado
de chubascos fuertes de viento y agua,
mares gruesas del tercer y cuarto cua-
drante dando el buque muy fuertes
balances y cabezadas y entrando sobre
la cubierta algunos golpes de mar,
asi pasamos la tarde. A noche
cielo entre claro horizontes en chub-
asqueria, viento frescachon del N. O.
acompañado de mares gruesas y arbo-
ladas del tercer y cuarto cuadrante dan-
do el buque terribles balances y cabe-
zadas trabajando tanto el casco por
cin y maquinaria extraordinaria-
riamente, a ocho horas nos pusimos
con la proa a la mar del S. O. por lo
el buque se hallaba en mejores condicio-
nes, pero lo mismo daba terribles ba-
lances, por lo cual a nueve horas vol-
vimos a poner al rumbo anotado, el
buque dando terribles balances sin

cesar y entrando algunos golpes de
mar fuertes sobre la cubierta, desde
las doce horas hasta las diez y seis
los balances han sido terribles sufriendo
mucho el buque, notando mucho
ruido en la escotilla numero del, sin
ayuda de la carga que se había mo-
vido pero hera imposible abrir la
escotilla hasta hacer día y mejorar
el tiempo. Amaneció viento fresco
del N. N. O. mares gruesas del tercer
y cuarto cuadrante que le hace tra-
bajar mucho al buque, á veinte ho-
ras viendo que las mares gruesas ha-
bian cedido y que no entraban golpes
de mar abordo, abrimos un cuartel
de la escotilla numero del encontran-
do toda la estiva de la carga del
entrepunte deshecha, muchas cajas
de quesos de leche y de mescancias ro-
tas completamente y hechas astillas
los cuases, se bajó á la bodega toda
la tripulación á asegurar lo mejor
posible para evitar mayores destrozos.

empleando todo el resto de la singladura en esta operacion consumiendo cuidado a causa de los balances en las demas escotillas tambien se han desestivado varias cajas y sacos de arroz asegurando todo ello.

Del dia veintiocho de Febrero al primero de Marzo.

Desde principio a esta singladura navegando a toda maquina con viento fresco del S.O. mas viva del mismo cielo y horizontes cubiertos, por la tarde se cayeron varias chubascos de aguija. Anochecio en los mismos terminos a siete horas con chubascos fuertes de viento y agua, voló el viento al O. empezando a soplar con fuerza y volando gradualmente al N.O. a doce horas ya sentia la mar gruesa del N.O. viento fresco cielo entre claro y horizonte. A las chubascos y relampagos a catorce horas viento duro del N.O. en chubascos duros de viento y agua.

mar gruesa del O. y N.O. haciendole
 dar terribles balances sufriendo mucho
 tanto el casco como la maquinaria asi
 pasamos el resto de la noche. —
 Amanece viento duro del N.O. acom-
 pñado de mares gruesos y arbolada
 das que le hacen trabajar al buque
 extraordinariamente a diez y ocho
 horas los balances son terribles que nos
 hemos puesto gobernando al rumbo
 lo notado a fin de evitar algo los
 efectos de los mares arboladas que vie-
 nen de cuando en cuando y que le
 hacen trabajar muchísimo al casco
 y maquinaria toda la mañana pasa-
 mos proa a la mar y sin altera-
 cion dimos fin a la singlatura,
 situandonos por observacion, en la
 Latitud y Longitud anotadas. —
 Los demas dias de nave-
 gacion que dejan de retatarse en este
 acto no hubo accidente maritimo dig-
 no de mencionarse fondeando el buque
 en este puerto de la Habana en el dia

y hora ya citados.

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten.

Otorga

Que protesta ahora, como protestara en tantas mas veces sea necesario que todas las averias que haya sufrido de dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga, son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el Diario de esta navegacion y no deben ser por tanto de su cargo, y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmoza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos los oficiales del expresado buque Don Julian Mendiguren.

Ynaga natural de Mndaca pro-
vincia de Vizcaya soltero mayor de
edad y Don Constantio Sebastian
Solvia natural de Luitana del
Pulo provincia de Burgos mayor
de edad y soltero quienes aseguraron
bajo juramento ser cierto todo lo
expuesto por el compareciente. —

— Sido este documento
por mi el Vice Consul al otorgan-
te y testigos que renunciaron á
hacerlo por si se ratifica el prime-
ro y firman todos. —

— De conocer al compa-
reciente de constarme su ocupación
y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice Consul doy fe. —

Julian de Ormaechea

Julian Mendiguren

Constantio Sebastian

Ante mi

Juan Pablos





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Signature]

M
—
—
—
—
de
cio
gar
y
—
Fe
m
lib
B
E
ya
Fe
E

Número ciento cincuenta y nueve
Sustitución de poder y Mandato

Se expidió por
esta copia de
esta escritura
de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana a
doce de Marzo de mil novecientos ante mi
Don Juan Potous y Martinez, Vice-Con-
sul de España en esta Residencia, compa-
rece Don Vicente Arana y Villar, natural
de Briones provincia de Sogorño, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casado, del
comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de sustitución de poder
y Mandato y dice:

Que siendo Comandante jefe del
Tercio de Voluntarios de Marianas, recibió
una comunicacion, que exhibe y que copiada
literalmente dice así = "Tercio de Voluntarios y
Bomberos Movilizados numero dos = El Excmo Sr
Grál Sub-inspector de Yufa con fha 24 de Ma-
yo último me dice lo siguiente. = El Excmo Sr
Tentº Grál jefe de E. M. de esta Capitanía
Grál con fecha 11 del actual me dice = Excmo

Sor = El Excmo Sor Capitan Grial dice con esta
fecha al E.S. Intendente Mar lo que sigue:
S. = En vista de una instancia promovida por el
Comdte Jefe del Tercio de Voluntarios de Ma-
rianas D. Vicente Arana y de lo informado
por la Subinspeccion de Infanteria e Intenden-
cia Militar, he tenido a bien resolver que
abone a la fuerza de dicho Tercio los pluses
tengan devengados desde Marzo a Noviembre
de 1897 inclusive con deduccion de las ra-
ciones de etapa extraidas, entendiendose que
desde el 1º de Diciembre tiene derecho dicha
fuerza a extraer sin cargo la racion de etapa
segun determina la orden general de 10 de
Noviembre del año ppdº = Lo traslado a V.E. pa-
ra su conocimiento y demas efectos = Lo que
traslado a V.S. para su conocimiento y demas
efectos = Lo que traslado a V.S. para su conoci-
miento y como resultado de su instancia = Lo
que a V.S. mº años = Habana Julio 4 de 1897
= El Comdte Jefe Repte = Benito de Posada =
Rubricado = Sor Comdte Jefe del Tercio de Vol-
untarios de Marianas" = _____
_____ Que con fecha diez de Diciembre

de mil ochocientos noventa y ocho fue con-
 ferido poder en uso de sus derechos civiles
 y militares, a favor del compareciente, por
 los oficiales del Tercio que mandaba, Ca-
 pitanes Don Antonio Blandino y Cortés, Don
 Domingo Seo y Vidal y Don Carlos Ortiz y
 Gutiérrez; Primeros Tenientes, Don José María
 Rodríguez Álvarez, Don Ciriaco Padrón Ro-
 dríguez, Don Francisco Cuevas Saza, Don
 Eduardo Sanchez Álvarez, Don Vicente Suarez
 Traga y Don Donato Suarez Fernandez; y
 Segundos Tenientes, Don José Mauris Ausi-
 ros, Don Luis Abelino Franco Lopez, Don José
 Suarez Alonso, Don Enrique Rodríguez Ter-
 tier y Don Antonio Fernandez Perez, cuyos
 poderes firmados por los respectivos otorgantes,
 constan aprobados con la firma del Capi-
 tán Auxiliar Cardenas - y llevan un sello
 que dice = Tercio de Voluntarios y Bomberos
 Movilizados número 2. - Representación =
 concediéndose en todos ellos a Don Vicen-
 te Arana y Villar la facultad de conferir
 y delegar, aquellos poderes en la persona de
 su confianza que estime conveniente, y cu-

los documentos me ha exhibido y devuelto al compareciente.

Que en virtud de todo lo expuesto, da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, Agente Colegiado de Negocios, residente en Madrid, para que en nombre del compareciente y de los oficiales antes citados, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, liquidaciones, nominas y nominillas y hacer cuantas gestiones sean necesarias, ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, hasta obtener de quien correspondiera el cobro de los plusas devengados y no percibidos en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, por el compareciente como Comandante y por los catorce oficiales antes mencionados en sus respectivos empleos, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para entablar toda clase





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

1421
de recursos, incluso el contencioso-administrativo.

Tambien le autoriza para que haga cuantas gestiones sean necesarias, con idénticas facultades, para obtener el cobro de los plusés a que se refiere la comunicación que al principio se copió y que se aduendan a la fuerza que el compareciente mandó como Comandante Jefe, hasta que cesó la Soberanía de España en esta isla.

A la finquera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por. Si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente

de constancia su ocupación y veracidad y de cuanto el presente contiene yo el Vice. Consul doy fe —

Francisco Arana

Antonio Diaz

Francisco

Ante mi
Juan Pizarro

in yvecin
ute souther

Orana
ncid

[Faint, illegible handwriting on the left edge of the page]

X

)
v
,
)
)
7
a
v
a
i
s
s
.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

do
 Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 gamiento.
Potos
 Ber
 a
 ma
 ra
 Me
 que
 Ci
 Su
 ex
 de
 Be
 do
 y a



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número ciento sesenta.

Poder.

Le expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

En la ciudad de la Habana a trece de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecieron: Doña Micaela Josefa Faura y de la Torre, natural de la Habana vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad ocupada en las labores de su sexo y sus hijos, Don Alberto Luis, Don Luis Alberto, Doña Micaela Josefa y Don Mario Antonio Berdellans y Faura, de veintidos, veinte, diez y seis y quince años de edad respectivamente, a quienes autoriza su citada madre, para concurrir a este acto.

Tienen a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que son únicos y universales herederos, y la Doña Micaela Josefa Faura, como viuda, con la cuota usufructuaria que le asigna el artículo ochocientos treinta y cuatro del Código Civil, de su difunto padre y esposo respectivamente, Don Luis Berdellans y Bernal, justificando tal carácter con la exhibición de un certificado del auto recaído en el expediente de declaratoria de herederos abintestato, del mencionado Don Luis Berdellans, expedido por el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Guanabacoa Don Anastasio Araujo y de la Cruz, con fecha cinco del actual.

— Que con tal caracter, dan y confieren poder, cumplido en
plio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y
sea necesario a Don Juan Garcia Gomez y a Don Ferrnando
Carbajosa y Gamazo, ambos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre de los comparecientes
y representando sus derechos y acciones, puedan los dos
y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, ju-
tos ó separadamente, con entera independencia —

—Primero: Presentar y recoger documentos, firmar instancias y sol-
citudes ante toda clase de Autoridades y en todas las Oficinas
del Estado, y hacer cuantas gestiones sean necesarias hasta
obtener de quien corresponda la devolucion de una fianza
que para garantizar un destino publico, prestó en esta isla, el
repetido Don Luis Berdelland, sin que puedan precisarse más, por
haber sufrido extraño la correspondiente carta de pago, y ha-
ciendo constar que la expresada fianza fué ingresada en la
Tesoreria General de Hacienda de esta isla, en cincuenta
Bonos del Tesoro de esta isla, marcados con los núme-
ros cuatro mil doscientos cuatro, cuatro mil doscientos cin-
co, diez mil setecientos dos al diez mil setecientos veinti-
uno, diez mil setecientos veinticuatro al diez mil
setecientos treinta y tres, diez mil setecientos treinta
y siete, doce mil ciento ochenta y uno, al doce mil
ciento noventa y cuatro, doce mil trescientos diez, doce

mil trescientos once, doce mil trescientos doce y diez mil setecientos treinta y ocho, con fecha cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, por valor de veinticinco mil pesos, cuyos valores fueron llevados a España, al cesar su soberanía en esta isla, por el entonces Tesorero General Don Aniceto Suarez Barcena.

— Segundo: Solicitar igualmente de quien corresponda la conversión de los indicados Bonos, si procediera, cobrar y percibir los intereses ya vencidos y los que vayan venciendo, a cuyo efecto podrán otorgar los recibos, cartas de pago y demás documentos que sean precisos, o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho.

— Tercero: Establecer toda clase de recursos, incluso el contencioso-administrativo y hacer cuanto mas sea necesario para llevar cumplidamente este mandato, de tal modo, que nada deje de hacerse por falta de poder, obligandose desde ahora a tener por firme y válido cuanto los referidos apoderados hicieren en virtud de las facultades que se les confieren, haciendo constar que una vez obtenida la devolución de los repetidos cincuenta Bonos, podrán venderlos, cederlos, enagenarlos o traspasarlos en las condiciones que estimen oportuno, por estar autorizados los comparecientes para ello, en virtud de auto recaído en el expedien-

te de necesidad y utilidad que con tal objeto han
incorrido ante el Señor Juez de Primera Instancia
é instrucción y cuyo extremo justifican los otorgan-
tes con la presentación de un certificado del me-
cionado auto expedido en nueve del actual por el
Escribano de actuaciones de dicho juzgado Don Ra-
fael Galindo y Siniero, y _____

— Cuarto: Ratificar rectificar y sustituir en casos ne-
cesarios, en todo ó en parte este poder, revocando sustituir

_____ a la finera de lo expuesto se obligan según de

_____ Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Con-
sul á los otorgantes los identifican los testigos de conviniere
to Don Manuel Garcia Martinez y Don Jacinto Mata y
Trujillo, ambos mayores de edad y de este vecindario, que
me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgan-
tes son los mismos que se titulan en esta escritura, an-
te los testigos instrumentales, Don Antonio Diaz de
nandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos mayo-
res de edad de este vecindario y sin excepción formal

_____ Leído este documento por mí el Vice-Consul á los
otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por
si se ratifican los primeros y firman todos
dando fe yo el Vice-Consul de la certeza
de cuanto en la presente escritura se





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

continua.

Micaela Faura ^{viuda de} Berdellans
Alberto Berdellans y Faura

Micaela Berdellans y Faura

Mario Berdellans y Faura
Luis Berdellans y Faura

Jauntollata, Manuel Garcia

Antonio Diaz y Arnedo

Antoni
Juan Pons

1126



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su
 otorgamiento.

[Signature]

ce
 Poto
 cia
 vro
 may
 red
 leg
 cia
 am
 ces
 Par
 las
 nie
 de
 de
 el
 obl



Número ciento sesenta y uno.

Licencia Marital.

En la ciudad de la Habana a catorce de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Indalecio Rodríguez y Carrion natural de Vispartin provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, del comercio.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Licencia marital y dice:

Que da y confiere licencia marital, tan amplia como en derecho se requiera y sea necesaria a su esposa Doña Faustina Rodríguez y Carrion, mayor de edad, para que utilizando las vias terrestres y maritimas que crea convenientes pueda trasladarse desde Madrid, donde ahora está residiendo, a esta ciudad de la Habana, con el fin de reunirse con el compareciente.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don

Octavio Malvehy Galup y Don Melchor
Valls y Roura, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepcion
ra serlo.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se ratifica
el primero y firman todos.

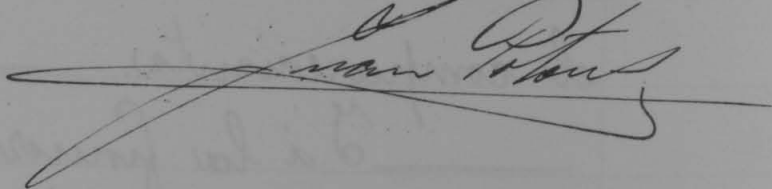
De conocer al compareciente
de constar su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe. - Parrondo. emmendado.
vale.

Indalecio Rodriguez

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi



on Melchor
res de edad
cepcion p

por mi el
Stigos que
sa ratifi

arecienti
vecinlad
tiens) yo
enmendado

triquer
D

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Se expidió pri- de
mera copia de O
esta escritura Co
el día de su otorga
cimiento.

[Signature]

[Faint handwritten text in the right margin]

Numero ciento sesenta y dos ¹¹²⁹

Poder.

En la ciudad de la Habana, a quince de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martines, Vice-Consul de España, en esta Residencia, comparece Doña Concepción Alfonso y Azanza natural de Santa Maria del Rosario provincia de la Habana vecina de esta ciudad en la Calle de Santos Suarez mayor de edad, vida ocupada en los quehaceres domesticos

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Queda y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Comas Hernandez mayor de edad y vecino de Madrid, para

Se expidió primera copia de esta escritura

el día de su otorgamiento.

[Signature]

que en nombre de la compare-
ciente pueda, presentar y recoger
documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nóminas
y nóminillas, percibir y hacer efec-
tivas las cantidades que se adeu-
den y les correspondan a la otorgan-
te por los haberes que mensual-
mente deba recibir, como Pensione-
ta de Monte pío civil según Real
orden de concepción, como así mismo
gestionará el cobro de los atrasos
que el Gobierno Español quedó
adelantando a su difunto esposo
Don Pedro Antonio Becerra y
Morales Subido de Gracia y
Justicia fallecido en once de Oc-
tubre de mil ochocientos noventa
y nueve; cuyas gestiones habrán de
efectuarse por la Junta de Clases
pasivas a sí como en la Depen-
dencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar según dispone la

Real Orden de fecha veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, ó los que le señale otra dis-
posición posterior como rectificación
de la primera Real orden ó señala-
mento definitivo: á cuya fin se le
nombra su representante con tal
objeto, y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades, y
firmé cuantos documentos sean ne-
cesarios para llevar cumplidamen-
te este mandato, tanto en la Orde-
nación de Pagos, como en la Paga-
duría Contaduría á que corres-
ponda, Ministerios, ó en cualquier
otra oficina del Estado sin limi-
tación, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos ne-
cesarios revocando sustituciones.
Y á la firmesa de lo
expuesto se obliga según derecho.
Así lo otorga sin
do testigos Don Antonio Díaz Ferrer

mandez y Don Francisco Guerra
Yllán, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice Consul a la otor-
gante y testigos que renunciaron
a hacerlo por sí, se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer a la
compareciente, de constarme
su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el
Vice Consul doy fe.

Concepcion ²⁷Thomé y ²⁷Francia

Antonio Díaz

Guerra

Ante mí

Juan Ponce

REPUBLICA GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Expidió por mí
una copia de
esta escritura de
el día de su
otorgamiento.

Antonio Díaz

ba
ca
de
lo
p
te
leg
es
p
exp
de
Q
m

Numero ciento sesenta y tres
Poder.



REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Totous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Antonio Salcto Franco, natural de Barbastro, provincia de Huesca, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, Capitan retirado de Infanteria

El suplico por una copia de esta escritura el dia de su otorgamiento.
Totous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Pollete Yébenes y a Don Juan Püercoy

Guerra
inlaris,
excepcion
umento
a la otor
miciaron
tifica la
dos.
a la
arme
y de
yo el

7
Franza

Sicilia, ambos mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que
en nombre del compareciente, pue-
dan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de in solidum,
juntos ó separadamente con en-
tera independencia, reclamar, firmar
liquidaciones, nombras y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se adeuden y le correspondan
mensualmente al obligado, por los
sueldos que debe recibir como Ca-
pitán retirado de Infantería, por
la Pagaduría de la Dirección ge-
neral de Clases Pasivas ó por cual-
quier otra dependencia del Esta-
do según dispone la Real orden
de fecha quince de Febrero del
año actual mil novecientos, ó la
que le señale otra disposición poste-
rior, como rectificación de la primera
Real orden ó señalamiento definitivo,
á cuyo efecto les nombra sus representa-
tes con tal objeto y les autoriza también

para el cobro de todo lo que el Gobierno Español adeuda al otorgante, presentando reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firman cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmacion de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento

por mi el Vice Consul al otorgar
de y testigos que renunciaron a la
cerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos

De conoce al compra
reciente, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy

Antonio Tabares

Antonio Diaz

Juan Pons

Ante mi
Juan Pons

Se expidió pri
una copia de
la escritura
el día de
otorgamiento
Pons
cuar
dedic
ce a
juic
otorg
filid
mo
Sari
ma
drid
reci
tos,
nes,

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento sesenta y cuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana a quin-
ce de Marzo de mil novecientos, ante mí
Don Juan Potous y Martinez, Vico-Consul
de España en esta Residencia, comparece
Doña Dolores Sicre y Justiz, natural de
Matanzas, vecina de esta ciudad, con domi-
cilio en la calle de Santos Suarez número
cuarenta y cuatro, viuda, mayor de edad
dedicada a las labores de su sexo. —

— Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante co-
mo por derechos se requiera y sea nece-
sario a Don Enrique ~~Horsta~~ Horstmann
mayor de edad, abogado, vecino de Ma-
drid, para que en nombre de la compa-
reciente pueda presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, liquidacio-
nes, nominas y nominillas, percibir y ha-

al otorgar
con a la
primero
compra
capacitacion
presente
el docto
Potous

Expedido pri-
mera copia de
esta escritura
el día de
otorgamiento
Potous

cer efectivas las cantidades que se adeuden
y le correspondan a la otorgante por los
haberés que mensualmente debe percibir
como pensionista de Montepío civil según
Real Orden de fecha tres de agosto de mil ochocientos ochenta y dos por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de abonar los ha-
berés devengados y no percibidos por Ultra-
mar, ó los que le señale otra disposi-
ción posterior, como rectificación de la pri-
mera Real Orden ó señalamiento definiti-
vo si cuyo fin le nombra su represen-
tante con tal objeto y le autoriza para
que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades y firme cuan-
tos documentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este mandato, tan-
to en la Ordenación de Pagos como en
la Pagaduría Contaduría á que corres-
ponda Ministerios ó cualquier otra Ofi-
cina del Estado, sin limitación, con facul-
tad de ratificar, rectificar y substituir
en casos necesarios, revocando susti-

tiva

oblig

Aut

Gre

ma

Señ

Vice

que

rat

con

y de

ya

Am

tuciones.

— Y a la finura de lo expuesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice. Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

— De conocer a la compareciente, de constar me su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice. Consul doy fe.

Dolores Givry y Justiz
vda en Betancourt

Antonio Diaz
Francisco Guerrero

Ante mi
Juan Pons



Perjuicio pri
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su
 otorgamiento
 Plus de

la
 Es
 ci:
 pro
 de
 su
 leg
 de
 ba
 na
 de
 Fu

135
Número cinco sesenta y cinco.

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento

En la ciudad de la Ha-
bana a diez y seis de Marzo de mil
novecientos ante mi Don Juan,
Potous y Martínez, vice Cónsul de
España en esta Residencia, compare-
ce: Doña Tomasa Bona-
plata y Suárez, natural
de Puerto Príncipe, vecina de esta
ciudad, soltera, mayor de edad y
ocupada en las labores propias de
su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don Fran-
cisco Fernandez Perez y a Don
Felipe Pacheco Aguado, ambos

mayores de edad y vecinos el primer
número de la Habana y el segundo
de Madrid, para que en nombre
de la compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos con la cual
idad de insolitum, juntos ó sepa-
radamente con entera independen-
cia, presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, ligenda-
ciones, nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y les correspondan men-
ualmente á la otorgante, por los ha-
beres que debe recibir como Pensione-
ta de Montepío Militar, segun
Real orden de fecha diez y nueve
de Septiembre de mil ochocientos
noventa y tres, por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas, así co-
mo en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, segun
dispone la Real orden correspondien-
te, ó los que le señale otra disposición.

posterior para rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la fineza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice-Consul a la compareciente la identifico por los datos de conocimiento Don Fernando de Arila Perez y Don Francisco Fernandez Perez, ambos de este vecin

claro y mayores de edad quienes me
aseguran que la otorgante es la
misma que se titula en esta escritura
a presencia de los testigos instrumen-
mentales Don Antonio Diaz y
Fernandez y Don Francisco que
vivo Illán, ambas de este vecindario
mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifica la primera y firman
todos dando fe yo el Vice Consul
de cuanto el presente contiene.

x Famasa Banaplata

Fran^{co} Fernández

Fernando Acosta

Antonio Diaz

Fernandez

Ante mí
Juan Torres

Lejos de mi
una copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.
Lejos con



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento sesenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Potons y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Rosa Busquets Rivas natural y vecina de la Habana con domicilio en la Calle Las Delicias numero cuatro Jesus del Monte mayor de edad, virgen y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Juan García Gómez y a Don Gerónimo Carbajosa y

Le expidí por una copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Lanzaro ambos mayores de edad
y vecinos de Madrid para que en
nombre de la compareciente puedan
los dos y cada uno de ellos con la
cualidad de insólido puntos o
separadamente con entera inde-
pendencia presentar y recoger do-
cumentos firmas instancias recur-
sos liquidaciones, nominas y nomina-
millas percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente a la organiza-
te y las que se le adeudan por abar-
sas desde el mes de Marzo de mil ochocien-
tos noventa y seis hasta la fecha
como Pensionista de Montepio
Civil segun Real orden de fecha
ocho de Enero de mil ochocientos
noventa, por la Pagaduria de las
Trata de Clases Pasivas asi como
en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar segun dis-
pone la Real orden correspondiente

ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo; á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

_____ Y á la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho. —

_____ Así lo otorga y no concuerdo yo el Vice Consul á lo comparamiente la identifican los testigos de conocimiento Don Lazaro Munozguren y Figueroa y

Don Luis Yartu y Castaños
ambos mayores de edad y de este
vecindario quienes me aseguran
que la compareciente es la misma
que se titula en esta escritura a
presencia de los testigos instrumen-
mentales Don Antonio Díaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Maín, ambos de este ve-
cindario, mayores de edad y sin
excepción para serlo. —

Leído este documento
por mí el Vice-Consul a la com-
pareciente y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por sí, se ratificó
la primera y firman todos, dan-
do fe yo el Vice Consul de cuanto
el presente contiene. —

Rosa Busquets

de Rives

Fosé Luis Yartu

Lázaro Munizguren

Antonio Díaz

Guerrero

Ante mí

Juan Pons

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

este testamento
ba
Expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.
Pons
yo
da
de
re
da
A
las
—
Q
i
J
de
la



REINADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

439

Numero ciento sesenta y siete.—
 Poder.—

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potons y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen:

Expidió primera copia de escritura el día de su otorgamiento.
 Potons

Doña Norberta Céspedes Corcia, natural de Manzanillo, Provincia de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Habana numero ciento treinta y dos, mayor de edad, viuda del Capitan de Infantería Don Alejo Montori y ocupada en las labores propias de su sexo.—

Doña Dolores y Doña Carmen de Muro i Turbe, naturales de San Juan de Puerto Rico, vecinas de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Mercaderes numero

treinta y siete, mayores de edad,
huérfana del oficial segundo
de la Comandancia de Hacienda
de Puerto Rico y ocupada en las
labores propias de su sexo. —

Dona Brigida

Mercedes Vizcaino, natural y
vecina de la Habana, con residen-
cia en la Calle de Aguacate, nume-
ro ciento cuarenta, mayor de edad,
huérfana del Comandante Don
José Vizcaino y ocupada en las
labores propias de su sexo. —

Dona Ana Socia

de la Cruz, natural de Santo
Spiritus, provincia de Santa Clara,
vecina de esta ciudad, con re-
sidencia en la Calle de Jesus
Maria numero ciento trece, ma-
yor de edad, viuda del Capitan
Don José Quijano y ocupada
en las labores propias de su sexo. —

Dona Clotilde

de So y Bravo, natural y vecina,

de la Habana, con residencia
en la Calle de virtudes numero
treinta y cuatro, mayor de edad,
huerfana del Comandante de Ca-
balleria Don Diego Alonso y
ocupada en las labores propias
de su sexo.

Doña Luisa Septien

Alonso, natural y vecina de la
Habana, con residencia, en la
Calle de Gerasio numero ochenta
y cuatro, mayor de edad, viuda
del Excmo. Coronel Don Ma-
nuel Santolalla y ocupada en
las labores propias de su sexo y

Doña Mercedes Brauly

Azola-Morales, natural y veci-
na de la Habana, con residencia
en la Calle Ancha del Norte nu-
mero doscientos once, mayor de
edad, huerfana del oficial de ad-
ministracion Civil Don Andres
Ramon Brauly y ocupada en
las labores propias de su sexo.

— Aseguran todas las com-
parecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dicen:

— Que don y confieren
poderes, cumplidos, cumplidos, espe-
cial y tan bastante como por de-
recho se requieren, y sea necesario,
a los Señores Don Primitivo y
Don Bernardo Gonzalez y Fer-
nandez, y a Don Juan Gomez
Bernaldez, todos mayores de
edad y vecinos de Madrid, para
que en nombre de las comparecien-
tes puedan, los tres y cada uno
de ellos juntos o separadamente
con entera independencia presentar
y recoger documentos, firmar ins-
tancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se აღenden y les correspondan


REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

241

mensualmente a las otorgantes,
 por los haberes que deben recibir,
 Doña Norberta Cispedes Cor-
 cian, como Pensionista de Monte-
 pio Militar segun Real orden
de fecha veintidos de Septiembre
de mil ochocientos noventa y tres.
 Doña Dolores y Doña Carmen
 de Muñiz i Stubbe, como Pensionis-
 tas de Montepio Civil segun Real
orden de fecha diez y seis de Fe-
brero de mil ochocientos ochenta
y ocho. Doña Brigida Mer-
 cedes Viscaino, como Pensionis-
 ta de Montepio Militar segun
Real orden de concesion. Doña
 Ana Torio, de la Cruz, como
 Pensionista de Montepio Mili-
 tar, segun Real orden de fecha
veinticinco de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y ocho. Doña
 Clotilde Alonso y Bravo, como
 Pensionista de Montepio Mili-
 tar segun Real orden de fecha

veintinueve de Mayo de mil
ochocientos noventa y seis. Doña
Luisa Septien Alonso, como Pen-
sionista de Montepío Militar, se-
gun Real orden de fecha trece
de Junio de mil ochocientos
ochenta y Doña Mercedes
Branly Azola-Morales, como
Pensionista de Montepío Civil
segun Real orden de fecha veinti
se de Abril de mil ochocientos
ochenta y cuatro; cuyas gestiones
de cobro habran de efectuarse por
la Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, asi como en la Depen-
dencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, segun dispone la
Real orden de fecha veintiseis
de Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, o los que les señale otra
disposición posterior, como rectifi-
cación de la primera Real orden
o señalamiento definitivo: a cuyo

1112

fui les nombren sus representantes
con tal objeto y les autorizan para
que presenten reclamaciones y soli-
citudes, ante toda clase de autori-
dades, y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de
Pagos, como en la Pagaduría Con-
taduría a que corresponda, Minis-
terio, o cualquier otra oficina del
Estado, sin limitación, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocan-
do sustituciones.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obligan, según derecho.

Yo lo otorgo y pú-
blicando yo el Vice-Consul a las
comparaciones, las identifico
los testigos de conocimiento Don
Fernando Diaz Michero
y Don Fermín Gonzalez y Fer-
nandez ambos mayores de edad

y de este vecindario quienes me aseguran que las otorgantes son las mismas que se titulan en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Main, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratificasen las primeras y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene, exceptuandose de los firmantes Doña Ana Soria de la Cruz que manifiesta no saber, haciendolo a su ruego Don Octavio Malabrey y Julup de que doy fe.

Doctores de Muro Ardey A ruego de Doña Carmendo Muro Turbe Ana Soria, por Mercedes B rando, valor firmas.

Octavio Malabrey



REINO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

1113

Norberta Cespede

Brigida Mercedes Vaccaro Gonzalez
 N.ª Reina Septien rinda de Santolalla

+ Clotilde Alonso

Fernando Diaz

Juan Gonzalez

Antonio Diaz

Juan Gonzalez

Antonio
 Juan Gonzalez

es me
 los son
 en esta
 los festivos
 torio
 u Fran
 bel de
 ludy sin
 locumen
 a' las
 enuncia
 tificarse
 bels, dan
 cuanto
 tuandose
 Soria de
 raber, ha
 Malochy
 go de Doña
 Soria, por
 firmars
 io Malochy

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura de
el día de su otorga-
miento.

Lotus

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento sesenta y ocho. —

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Antonia Valdés Pauli, natural y vecina de esta ciudad viuda mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura la comparecien-
te hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario á los Señores Don
Primitivo y Don Bernardo Gonsa-
ler y Fernandez y á Don Juan

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.
Potous

Gomez Bernaldes todas man-
yores de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre de la compa-
rencia puedan los tres y cada uno
de ellos con la calidad de Suso-
dum juntos o separadamente con-
tra independencia, presentar
y recoger documentos, primas in-
tancias, recursos, liquidaciones, re-
misiones y nominellas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan
mensualmente a la citada por
los sueldos que debe recibir como
pensionista de Montepio Civil
segun Real Orden de fecha que
es de Febrero de mil ochocientos
noventa y uno por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas
asi como en la Dependencia en-
cargada de abonar los haberes de
venegados y no percibibles por Ma-
tramos segun dispone la Real Or-
den correspondiente, o los que le serian

Le otra disposición posterior como
 rectificación de la primera Real
 orden o señalamiento definitivo:
 á cuyo fin les nombra sus repre-
 sentantes con tal objeto y les autori-
 za para que presenten reclamacio-
 nes y solicitudes ante toda clase
 de autoridades y firmen cuantos
 documentos sean necesarios para
 llevar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenación de Pa-
 gos como en la Pagaduría Conta-
 duria á que correspondan, Minis-
 terios, ó en cualquier otra oficina
 del Estado, sin limitación, con
 facultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos necesarios re-
 vocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no
 conociendo yo el Vice-Consul á la
 compareciente, la identifican los
 testigos de conocimiento Don Fer-

mandos Diaz Minchero y Don
Fermín Gonzalez y Fernandez
ambos mayores de edad y de este
vecindario, quienes me aseguran
que la compareciente es la mis-
ma que se titula en esta escritura
a presencia de los testigos mis-
trumentales Don Antonio Gu-
Fernandez y Don Francisco que-
rro y Alan, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento
por mi el Vice-Consul a la otor-
gante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la pro-
mota y firman todas, dando fe
yo el Vice-Consul de cuanto el
presente contiene.

Antonia Valdes Faudy

Fernando Diaz

Antonio Diaz

Fernando Gonzalez

Antonia Valdes Faudy

Ante mi

Juan Paton



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

zodo

nes,

Don

el cinco

de su otorga-

mentos.

chos

sario

—

los m

la id

orig

Du

en

gad

dec

serv

—

In

och

do

tr



Número ciento sesenta y nueve
Institución de poder y Mandato

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potius y Martiner, Vico-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pedro Paris y Araya, natural de Santiago de Cuba, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y del comercio.

Le expedíó por í -
 una copia de es -
 ta escritura el
 día de su otorga -
 miento.
 Potius

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice: _____

Primero: Que el día once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, presenté ante la Junta de la Deuda de esta isla, una instancia acompañada de cinco documentos originales, reclamando como apoderado de Doña Antonia Du Breil la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos en deuda amortizable por diferencias de sueldos, devengados y no percibidos por su difunto esposo Don Carlos Dechapte y Edwards, Teniente Coronel que fue de las Reservas de Santo Domingo.

Segundo: Que en sesión celebrada por la citada Junta de la Deuda de esta Isla en tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete se reconoció el crédito mencionado a favor de Doña Antonia Du Breil y de sus tres legítimas hijas, pagadero en títulos de la Deuda Amortiza

ble con el cupón número uno.

— Tercero: Que en diez de Agosto de mil ochocientos veintea y siete se remitió a la Junta Superior de la Deuda en Madrid bajo el número seiscientos cinco de remisión el expediente número seis mil cuatrocientos once de Deuda a cuyo expediente fué unido un testimonio de la escritura de poder, que a favor del compareciente otorgó Doña Antonia Du Breil ante el Notario Público de la ciudad de Santiago de Cuba Don Manuel Caminero y Ferrer, y cuya escritura y entre otras se conferia al Señor Paris la facultad de sustituir el referido poder.—

— Cuarto: Que posteriormente y para cumplir acuerdo recaído en el expediente citado, fué otorgado un nuevo poder a favor del (otorgante) Señor Paris, por las tres legítimas hijas de Doña Antonia Du Breil y del difunto Don Carlos Dechapté y Edwards, con cláusulas de sustitución cuyo testimonio, fué unido a los anteriormente citados, así como una copia del auto recaído en el expediente declaratoria de herederos y a la Real Orden de veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, que ordenaba el pago, siendo remitida a España sin cumplimentar, al cesar su Soberanía en esta isla —

— Quinto: Que en la Gaceta de Madrid de

449

primero de Noviembre de mil ochocientos noventa
y nueve, bajo el número de orden seisientos cinco
se llamaba para cobrar a Don Carlos Dechaptle y
Edwards, ya fallecido, correspondiendo hacer tal cobro a
su esposa y tres hijas citadas, como únicas y
universales herederas, y en su carácter de apo-
derado y en nombre de ellas, al compareciente
Señor Paris, a quien por otra parte le es imposi-
ble trasladarse a Madrid como es necesario pa-
ra efectuar el cobro mencionado y —————

— Sexto: Que en virtud de lo expuesto y de la
facultad de sustituir que le fue concedida al com-
pareciente Señor Paris, otorga, que sustituya los
poderes que le fueron concedidos y se han enume-
rado, a favor de Don Juan Garcia Gomez, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que en nombre
de Doña Antonia Du Breil Viuda de Dechaptle y
de sus tres hijas, pueda presentar y recoger documen-
tos firmar instancias y solicitudes ante toda clase
de Autoridades y en todas las Oficinas del Esta-
do y hacer cuantas gestiones sean necesarias pa-
ra obtener de quien corresponda el cobro de los
dos mil cuatrocientos pesos, su deuda Amortiza-
ble que antes se han mencionado, pudiendo

al efecto firmar los recibos, y cartas de pago que sean precisos o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, entablar toda clase de recursos incluso el contencioso-administrativo y hacer cuanto mas sea necesario, sin limitacion para llenar cumplidamente este Mandato.

— A la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. —

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constarles su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. —

Antonio Diaz

Pedro Paris

[Signature]
Ante mi
[Signature]

te de
Poton
Resid
Aut
rale
de e
moro
rio y
—
sub
faci
tura
—
here
cia
—
pod
te
rio
yor
la



REINADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número ciento setenta.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecieron Don Francisco, Don Antonio y Don Ramón García Mor, naturales de Boimonte, provincia de Sugo, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, casado el primero y solteros los otros dos, agricultor, propietario y médico respectivamente.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dicen:

Que concurren a este acto como legítimos herederos de sus difuntos padres Don Antonio García Teal y Doña Manuela Mor y Martínez.

Que con tal carácter dan y confieren poder cumplido amplio, especial y tan bastan- te como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Baamonde y Robles, mayor de edad sacerdote, vecino de Echaviv en la provincia de Sugo, y a Don Nicolás Lopez

pago que sean
 las solemnidades
 de recibo
 yo y hacer
 invitación para
 Mandato.
 expuesto de
 de su otorgamiento.
 los señores Don
 Francisco
 este vecino
 excepción
 mí el
 que re-
 ratifica el
 ciento, de
 wdad y de
 Vice-Consul

tambien sacerdote y vecinos del mencionado P^omento y mayor de edad, para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidarios juntos o separadamente con entera independencia,

— Primero: Aceptar con o sin beneficio de inventario la herencia yacente de los referidos padres de los otorgantes, y una vez hecha la aceptacion, intervenir en todas las operaciones testamentarias de dicha herencia otorgando al efecto cuantos documentos sean necesarios, tanto publicos como privados.

— Segundo: Aprobar o desaprobado las operaciones testamentarias que practiquen los albaceas testamentarios o partidores contadores prestando su conformidad o rechazando segun proceda, el inventario justiprecio o avaluacion division o adjudicacion de bienes, que juntos o separadamente practiquen los expresados albaceas o partidores contadores.

— Tercero: Para que inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente los

450

bienes inmuebles que a los otorgantes puedan ser adjudicados. —

—Cuarto: Entregar a Doña Antonia Garcia Moir, hermana de los dicentes, todos los cereales, laborias, muebles de uso, enseres, aperos de labranza y demás efectos muebles que en la particion y adjudicacion pueda corresponder a los comparecientes, y de los cuales hacen cesion en su favor, libre y espontaneamente. —

—Quinto: Para que entreguen el usufructo, rentas y alquileres, que queden libres despues de satisfechas las contribuciones y demás impuestos, por partes iguales, a las cuatro hermanas de los otorgantes Doña Josefa, Doña Antonia, Doña Francisca y Doña Dolores Garcia Moir. —

—Sexto: Que si a todos juntos o alguno de los comparecientes correspondiera en la division y adjudicacion de bienes, la casa que desde hace tantos años habita, y los terrenos que labra la antigua criada Francisca, conocida por Francisca del Rego, es la voluntad de los otorgantes siga disfrutando de una y

otros, sin pago de renta ni alquiler alguno hasta el día de su fallecimiento: y en caso de que en la adjudicación correspondan a otro u otros herederos, se abone el alquiler que estipulen con el importe de las rentas que a los otorgantes correspondan, y—

— Séptimo: Para que en todo lo necesario e incidental que ocurra hasta la terminación de todas las operaciones testamentarias puedan obrar y representar a los poderdantes como si se hallaran presentes, dando las cartas de pago, recibos y demás seguridades que exijan los testamentos, a cuyo efecto otorgan este poder sin limitación, asegurando desde ahora tener por firme y válido cuanto los apoderados hicieren—

— Y a la firma de lo expuesto se obligan según derecho.—

— Así lo otorgan siendo testigos Don Pedro Boré y Benet y Don Felipe Carratalá y Perfina, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.—

— Leído este documento por mí el



Y
re
los
—
de
y de
ce

Auto

Z

—

Vice-Consul á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos. —

— De conocer á los comparecientes, de constarles su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé. —

Antonio Garcia Mon *J. Ramirez Mon*

Fran^{co} Garcia Mon

Felipe Garratala *J. Borje*

F. J. Mij
Juan P. Paus

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

The first part of the paper
 is devoted to a general
 introduction of the
 subject. The author
 discusses the various
 aspects of the problem
 and the methods used
 to solve it. The
 results are presented
 in a clear and concise
 manner. The paper
 concludes with a
 summary of the findings
 and a discussion of the
 implications of the
 work.



REINO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

— 28

— Ro

30 de
 Propiedad pri-
 ra copia de parece
 escritura el natura
 de su otor - dedica
 mientos.

Roberto derec

legal
 vicia

—
 nove

ciuda

merc

tura

nar

y los

que

las

otorg

Sior

—



Numero ciento setenta y uno.

Revocación de poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Polans y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Serafina de Castro Palomino y Mendive, natural y vecina de esta ciudad, soltera, mayor de edad dedicada a las labores propias de su sexo.

Se expidió por
 una copia de
 escritura. el
 de su otor-
 gamiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice: —

Que el día siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, otorgó ante el Notario Público de esta ciudad Don Francisco de Castro y Flaquer, y bajo el numero cuatrocientos ochenta y uno de orden, una escritura de mandato a favor de Don Primitivo y Don Bernardo Fernandez y Gonzalez y de Don Antonio Virado y Sosa, mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de la compareciente pudiesen percibir las cantidades que el Gobierno Español adeuda a la otorgante y las que devengue en lo sucesivo como pensionista de Montepío civil.

Que concurriendo mejor a sus intereses